

# Boletín Oficial de Aragón - Documento completo

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Publicado el 31/12/1998 (Nº 299)

Sección: VI. Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. - ADMINISTRACION LOCAL

Emisor: AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS

---

### Texto Completo:

Art 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por suministro de agua potable, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute del suministro de agua potable. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que disfruten del suministro de agua potable. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria. Art 5 Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Art 6.- Base imponible. Constituirán la base imponible los metros cúbicos de agua potable consumidos por los sujetos pasivos. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Hasta 50 m<sup>3</sup> 40 pesetas m<sup>3</sup> Desde el metro cubico 51 80 pts m<sup>3</sup> Cuota de servicio 4m<sup>3</sup>. Toma de agua 15.000 pesetas Art 9 Periodo impositivo y devengo El periodo impositivo coincide con el año natural dividida en trimestres. Art 10 Gestión. 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada

uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes. Art 11. Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Art 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. Disposición final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas, a 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS Art 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa el vertido a través de canalones u otras instalaciones análogas en terrenos de uso público. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que realicen los vertidos en terrenos de uso público. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria . Art 5 Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Art 6.- Base imponible. Constituirán la base imponible los metros lineales de fachada del inmueble. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: 20 pesetas metro lineal. Art 9 Periodo impositivo y devengo. 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural dividida en trimestres. 2.- La tasa se devengara el primer día del periodo impositivo. Art 10 Gestión. 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa se acreditara por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento

determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes. Art 11. Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el articulo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Art 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. Disposición final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas, a 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SOBRE ELEMENTOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Art 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por elementos voladizos sobre la vía publica, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa el vuelo sobre la vía publica. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que tengan elementos voladizos sobre la vía publica. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria. Art 5 Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Art 6.- Base imponible. Constituirán la base imponible los balcones y terrazas que vuelen sobre la vía publica. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas 50 pesetas balcón. 100 pesetas terraza. Art 9 Periodo impositivo y devengo. 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural dividida en trimestres. 2.- La tasa se devengara el primer día del periodo impositivo. Art 10 Gestión. 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa

se acreditara por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes. Art 11. Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el articulo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Art 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas, a 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS SOBRE LA VIA PUBLICA NO SUJETOS AL IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Art 1.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por rodaje y arrastre de vehículos sobre la vía publica no sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2.- Hecho imponible. Constituye el uso de la vía pública por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción de mecánica. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que realicen el rodaje y el arrastre de vehículos sobre la vía publica no sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria . Art 5 Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Art 6.- Base imponible. Constituirán la base imponible los remolques que rueden y arrastren sobre la vía publica no

sometidos al impuesto e circulación de vehículos de tracción mecánica. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas Hasta 3000.-kg 300.- pesetas. Mas de 3000.-kg 400.- pesetas. Art 9 Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural . La tasa se devengara el primer día del periodo impositivo. Art 10 gestión 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa se acreditara por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes. Art 11. Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el articulo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Art 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. Disposición final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas a, 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS Art 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por servicio de piscinas e instalaciones análogas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute del servicio de piscinas e instituciones análogas. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que disfruten del servicio de piscinas e instituciones análogas. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los

interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria. Art 5 Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Art 6.- Base imponible. Constituirán la base imponible el disfrute del servicio de piscinas municipales e instalaciones análogas. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas. Bono individual 3.000.-pesetas Bono familias 6.000.-pesetas Art 9.- Periodo impositivo y devengo. - El periodo impositivo coincide con el año natural. - La tasa se devengará el primer día de apertura de la temporada. Art 10 gestión 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa se acreditara por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes. Art 11.- Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el articulo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12.- Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Art 13.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. Disposición Final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas a, 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR POSTES Y PALOMILLAS Art 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los art 133 de la constitución y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la «tasa por postes y palomillas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza. Art 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la colocación de postes y palomillas en terrenos e inmuebles de dominio o uso publico. Art 3.- Sujeto pasivo. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de

contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la ley general tributaria, que coloquen postes y palomillas en terrenos e inmuebles de dominio o uso publico. Art 4.- Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la ley general tributaria . Art 5.- Exenciones, reducciones, y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exención de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 6.- Base imponible. Constituirán la base los postes y palomillas colocados en inmuebles y terrenos de dominio o uso publico. Art 7.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible. Art 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Poste 4.000.-pesetas unidad. Palomillas 30 pesetas unidad. Cable 20 pts metro. Art 9.- Periodo impositivo y devengo. El período impositivo coincide con el año natural. La tasa se devengara el primer día del periodo impositivo. Art 10 gestión 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la tasa se acreditara por cualquiera de los siguientes medios: a.- Recibo tributario, cuando se liquide mediante padrón. b.- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo. 3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa. 4.- El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. 5.- El padrón de la tasa se expondrá al publico durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados, podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes. Art 11. Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el articulo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada. Art 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la ley 38/1998 de 28 de diciembre, ley general tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Art 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. Disposición Final. La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezara a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación y derogación. Salas Bajas a, 22 de octubre 1998.- El secretario (ilegible). El alcalde (ilegible). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Modificación de la tarifa. Art. 5.2.- Por cada metro de

edificación construida que disponga de este servicio, 2,5 pesetas. Salas Bajas, a 22 de octubre de 1998.- La secretaria (ilegible). El alcalde (ilegible).